



Comité de Transparencia

CT-031-2025

Ciudad de México, a 09 de abril de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-031-2025**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de los contratos que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en cuyo Título Quinto, se establecían las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Trimestralmente la Unidad de Transparencia, solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco y 68, 69, 74, 75 y 76 de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tenían fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

III. Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0392/2025, el cual se emitió el día diecinueve del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 024-25-PA133-D13**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

IV. Con fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Administración de Recursos Humanos**, mediante oficio D11/0505/2025,





el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **catorce contratos**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los catorce contratos antes referidos, en los siguientes términos:

“ ...

CONTRATOS

H/No.01/2025	H/No.02/2025	H/No.03/2025
H/No.04/2025	H/No.05/2025	H/No.06/2025
H/No.07/2025	H/No.08/2025	H/No.09/2025
H/No.10/2025	H/No.11/2025	H/No.12/2025
H/No.13/2025	H/No.14/2025	

“ ...

V. Con fecha dos de abril del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Administración de Recursos Humanos**, mediante oficio D11.-0566/2025, el cual se emitió el día veintiséis de marzo del ejercicio en curso, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 011-25-PB158-D11**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-031-2025**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 65, 66, 79, 80 y 81 de la Ley General señalada, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que generan.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.





3. Que, en las versiones públicas de los contratos, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes, nombre de persona física, número de seguridad social, código postal y deducciones personales**; así como datos bancarios, como son: **Clave Bancaria Estándar (CLABE), institución bancaria y número de cuenta**.

4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 103, fracción III y 115, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

...

5. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.





..."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

..."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 103 fracción III y 115, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **16 contratos**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por la **Gerencia de Servicios Generales y la Gerencia de Administración de Recursos Humanos**.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al constituir información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas correspondientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, Presidente del Comité Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia y el Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares lo anterior, con fundamento en los artículos 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos
Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo
Estratégico, Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-031-2025**.

